Dictamen DNCP/DJ N° 8.148/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	23/7/2021
ID:	363127
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS"*
Entidad Convocante:	Ministerio de Justicia
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 273/21
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Inconsistencia y/o incongruencias de documentos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 274/21

2. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar**.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en la ejecución contractual, señala que la firma adjudicada Salotex SRL no ha proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Asimismo, solicita que sea investigado si fueron entregados los bienes en tiempo y forma según lo establecido en el PBC, y en caso de no haber sido así, verificar si fueron aplicadas las multas correspondientes.

De las manifestaciones y remisión de las documentaciones respaldatorias por parte de la Entidad Convocante como así también de la firma adjudicada, órdenes de compra, factura, notas de remisión y formularios de procedimiento de recepción de bienes, observamos que la empresa SALOTEX SRL ha proveído todos los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del PBC, y ha entregado en tiempo y forma por lo cual no fueron aplicadas las multas correspondientes.

Igualmente concluimos mencionando que el Contrato suscripto entre las partes se encuentra terminado por mutuo acuerdo debido al incremento en el precio del colchón**-,** lo cual fue considero por la Entidad Convocante como una causa de fuerza

mayor e imprevista que tornó imposible seguir con la ejecución del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58[1] de la Ley de Contrataciones Públicas.

Asimismo tras verificar el procedimiento, observamos que la Entidad Convocante que ha dado estricto cumplimiento a las normativas establecidas en la Ley Nº2051/03 y concordantes, en lo relativo al análisis, evaluación y calificación de las ofertas recibidas, y de todas las etapas del procedimiento de licitación, en base a los principios básicos de las contrataciones públicas como a los principios generales establecidos en el Artículo 4° de - **IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**– por tanto, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades manifestadas por el denunciante.

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, y las documentaciones arrimadas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 274/21, al no encontrarse indicios que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

[1] Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

SALOTEX S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N°274/21 la cual refiere:

"…Señor Director Nacional:

He tomado conocimiento que en la citada LPN SBE 09 ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS, la firma adjudicada SALOTEX S.R.L., no ha proveído en su totalidad los insumos adjudicados, por no cumplir con las especificaciones técnicas, por lo que solicito se sirva a investigar la veracidad de lo mencionado, también solicito se verifiquen si los bienes que fueron proveídos fueron entregados en tiempo y forma, y en caso de entrega tardía, sin ha sido aplicadas las multas correspondientes conforme la normativa administrativa…"

APERTURA:

Nota DNCP DNC N°5.238/21; 5.239/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 5.238/21 –Apertura de Investigación Preliminar MINISTERIO DE JUSTICIA–

Notificación DNCP N° 5.239/21 –Apertura de Investigación Preliminar SALOTEX S.R.L–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 20/5/2021 Parte: **MINISTERIO DE JUSTICIA.**

"…Me dirijo a Usted, en respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 5238/21 en cual nos solicita justificarnos de los dichos de la denuncia en el caso N° 274/2021, e informar sobre el estado de ejecución del mismo.

Que, el llamado LPN SBE N° 09/2019 Adquisición de Colchones y Sabanas ID: 363127, tenía como finalidad adjudicar los ítems Colchones y Sabanas para el uso de las Personas Privadas de libertad que se encuentran recluidas en las Penitenciarias y Centros Educativos a cargo de esta cartera de Estado.

El proveedor adjudicado para ambos ítems fue la empresa SALOTEX SRL, según los antecedentes que obran en el SICP, suscrito el contrato N° 22/2019

Según lo solicitado se requirió informe a la Dirección General de Administración y Finanzas sobre el proceso de ejecución del mencionado contrato, manifestando que: "…el ítem N° 1 Colchones, se ha ejecutado hasta el 69,5 %, y el ítem N° 2 Sabanas, se ejecutó el 100 % del monto adjudicado…

…las OC emitidas no tuvieron multa por atraso en la entrega de los bienes adjudicados.", adjuntándose a la presente el informe de referencia.

Asimismo, también se manifiesta que el mencionado contrato se encuentra rescindido por mutuo acuerdo, según Resolución N° 181 de fecha 08/03/2021, la cual se ha comunicado al SICP en fecha 23/04/2021, adjuntándose a la presente los antecedentes del proceso de rescisión.

Esperando que la información proveída y los antecedentes remitidos le sean suficientes
Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

Fecha: 20/5/2021 Parte: **SALOTEX S.R.L.**

"…A efectos de presentar un descargo ordenado, refutando los dos hechos denunciados como supuestas irregularidades, pasamos a expedirnos sobre cada hecho.

Primeramente, negamos categóricamente la existencia de irregularidades en la ejecución contractual, en base a las consideraciones de hechos y pruebas que serán adjuntadas a esta presentación, las cuales desvirtúan plenamente cualquier hecho o indicio de irregularidad.

- **DESCARGO**

1. Ejecución Contractual.

Salotex S.R.L. ha ejecutado más del 50 % el ítem 1 "colchones" del contrato adjudicado de la "LPN SBE 09 ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" conforme se observa en las documentaciones adjuntadas a esta presentación.

CONTRATO 022/2019 ADQUISICION DE COLCHONES Y SABANAS													
Item	Descripción del Bien	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	OC 3612/02019	OC 3408/2019	OC 743/2020	OC 2020	TOTAL UNID. ENTREGADAS	TOTAL ENTREGADO Gs.	MONTO ADJUDICADO	SALDO GS	SALDO EN UNIDADES
1	Colchon	1.000.000.000	2.000.000.000	130.000	5.192	2.500	3.000	-	10.692	1.389.960.000	2.000.000.000	610.040.000	4692,6
2	Sabana	100.000.000	200.000.000	21.407	2.791	1.880	-	4.671	9.342	199.984.194	200.000.000	15.806	0,7
					734.706.937	365.245.160	190.000.000	99.992.097		1.589.944.194	2.200.000.000	610.055.806	

A la fecha de la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo, en febrero del 2021, hemos cumplido con la entrega en tiempo y forma de todos los productos requeridos en las ordenes de compras que nos fueran remidas por el Ministerio de Justicia.

Las documentaciones obrantes en el proceso licitatorio y adjuntas a esta presentación reflejan que Salotex S.R.L. ha cumplido con sus obligaciones contractuales hasta el momento de la emisión de la resolución que termina el contrato parcialmente por mutuo acuerdo, y que los bienes entregados se han ajustado a las especificaciones técnicas requeridas por el PBC, tal y como lo reflejan los formularios de procedimiento de recepción de bienes.

Conforme se desprende del resumen de la ejecución contractual plasmado en el cuadro, SALOTEX S.R.L. ha cumplido con la ejecución para el ítem 1 por un porcentaje mayor al del monto mínimo adjudicado y para el ítem 2 ha quedado un saldo pendiente de gs. 15.806 valor en unidades 0,7 (precio unitario adjudicado de gs 21.407).

2.Supuesto incumplimiento con la entrega de bienes y especificaciones técnicas.

El denunciante expone respecto a la entrega y las especificaciones técnicas de los productos adjudicados que; "*la firma adjudicada SALOTEX S.R.L., no ha provisto en su totalidad los insumos adjudicados, por no cumplir con las especificaciones técnicas".*

En los documentos denominados Formulario de procedimiento de recepción de bienes en la parte in fine claramente se expresa que, "Los productos descriptos más arriba cumplen con todas las especificaciones técnicas según Contrato Nº 22/19, no habiendo otro punto a considerar siendo las 10:00 horas, en prueba de conformidad, se firma esta Acta de Recepción en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto".

El documento se encuentra suscripto tanto por Salotex SRL como por la jefa de Departamento de Almacenes del Ministerio de Justicia, avalando que todos los bienes entregados por Salotex SRL han sido conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el PBC.

Las CGC en su cláusula 27.1 ha dispuesto que, "Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: Al momento de la entrega de los bienes se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones". En concordancia la cláusula 27.2 de las CGC disponía que, "Las inspecciones y pruebas se realizarán en: Dpto. de Almacenes – Avda. Fernando de la Mora N° 3391 casi Avda. de la Victoria – Asunción".

Se debe destacar dos principios rectores del Derecho Administrativo, ellos son el principio de presunción de regularidad del Acto Administrativo y la legitimidad.

Principio de presunción de regularidad del acto administrativo, Presunción de legalidad de sus actos: Comprende dos aspectos, por un lado, la presunción de verdad con relación a la certeza de los hechos, y por otro lado, la presunción de legalidad, pues si la Administración se somete a la ley, se presume salvo prueba en contrario, que todos sus actos son verdaderos y practicados con observancia a las normas legales. Como consecuencia de la presunción, las decisiones administrativas son de ejecución inmediata por medios directos o indirectos de coacción, salvo algunos supuestos.

Legitimidad: Es la presunción de regularidad o de validez de los actos administrativos mientras su nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

La consecuencia de la presunción de la legitimidad se traduce en los siguientes supuestos: * No es necesario que la justicia declare la legitimidad del acto. * La nulidad del acto no puede ser declara de oficio por los titulares de los órganos jurisdiccionales * El impugnante debe alegar y probar la ilegitimidad del acto. * Entre dos interpretaciones posibles, se debe escoger la que favorezca la validez de acto.

No existen incumplimientos en la entrega de los bienes por parte de Salotex como así tampoco existen incumplimientos de los productos con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante.

Los documentos suscriptos por la administración en conjunto con SALOTEX así lo avalan. El denunciante se limita a presumir la existencia de supuestas irregularidades sin sí quiera adjuntar prueba que sustente dicha denuncia, la cual es categóricamente infundada.

3.Cumplimiento con las entregas en tiempo y forma, ausencia de multas en los pagos por no corresponder.

SALOTEX S.R.L. ha entregado los bienes adjudicados que le fueran requeridos según Ordenes de compras remitidas por la convocante a la empresa. No existió ningún retraso en las entregas conforme se observa en la correlación de fechas de las ordenes de compras, notas de remisiones y formularios de procedimientos de recepción de bienes.

Las documentaciones obrantes en el expediente respaldan y revalidan que Salotex ha cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones del contractuales.

El denunciante expone en su denuncia que "*también solicito se verifiquen si los bienes que fueron proveidos fueron entregados en tiempo y forma, y en caso de entrega tardía, sin ha sido aplicadas las multas correspondientes conforme la normativa administrativa".*

En el marco de la ejecución contractual no se presentaron los presupuestos dispuestos en el PBC, contrato ni normativa legal para aplicar multa alguna a Salotex debido a que las entregas se realizaron en el tiempo impuesto para el llamado a licitación.

No existe la motivación requerida para la aplicación de multas a Salotex, las manifestaciones del denunciante no se encuentran fundamentadas por lo cual su denuncia debe ser desestimada.

Salotex ha entregado los bienes en el tiempo y la forma según las ordenes de compras que le fueran remitidas por el Ministerio.

a. Orden de Compra Nº 3408/19 del 12 de septiembre del 2019, con sus notas de remisiones 0002309, 0002310, 0002314 del 13 de septiembre del 2019, notas de remisiones 0002317, 0002319 del 16 de septiembre del 2019, formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas.

a. Orden de Compra Nº 3612/19 recepcionada el 11 de octubre del 2019, con sus Notas de remisiones 0002335, 0002336, 0002337, 0002338, 0002339,0002340 del 14 de octubre del 2019 formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas.

a. Orden de Compra Nº 743/20 recepcionada el 04 de mayo de 2020 por Salotex, con su Nota de remisión 0002615 del 13 de mayo del 2020, formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas.

a. Orden de Compra Nº 2737/20 recepcionada el 22 de octubre del 2020 por Salotex, con su Nota de remisión 0002754 del 30 de octubre del 2020, formularios de procedimiento de recepción de bienes, facturas respectivas.

El Plan de entregas establecido en el PBC indicaba que el plazo para entregar los bienes era dentro de los 10 días corridos a partir de la recepción de la orden de compra por parte de proveedor, y las cantidades dependían según lo solicitado en cada orden de compra.

2. Plan de Entregas (Bienes)

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES
1	COLCHÓN	UNIDAD	UNIDAD	Según Orden de Compra	Dpto. de Almacenes – Avda. Fernando de la Mora N° 3391 casi Avda. de la Victoria – Asunción Lunes a viernes de 07:30 a 14:30 hs	10 (diez) días corridos a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte del proveedor
2	SÁBANAS	UNIDAD	UNIDAD	Según Orden de Compra		

Ninguna de las entregas realizadas por Salotex han superado los 10 días corridos desde la recepción de la Orden de compra, por ende, no existe motivo o fundamento por lo que debía aplicarse multa a nuestra empresa.

No hubo retraso en la entrega de bienes de Salotex razón por la cual no correspondió la aplicación de multa alguna.

1. **Terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato No. 22/19.**

El 18 de febrero del 2021 Salotex S.R.L. se vio obligada a solicitar al Ministerio de Justicia la terminación por mutuo acuerdo del contrato vigente, por el suceso de fuerza mayor e imprevisto surgido durante la ejecución contractual.

El hecho que generó la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual fue de índole económico, la suba excesiva en el precio de los colchones, hecho que nos fuera comunicado por nuestro fabricante.

Salotex S.RL. fue adjudicada a través de la Resolución No 55 del 23 de enero del 2019 por el precio unitario de **₲s. 130.000** por un monto mínimo de 1.000.000.000 y monto máximo de 2.000.000.000 para el ítem No. 1 "colchones".

La empresa fabricante de los colchones adjudicados a nuestra empresa (0.80 x 1.90 x 0.15 con densidad 10 tela algodón poliéster) nos ha comunicado que el precio del colchón mencionado era de guaraníes **203.500 cada uno**.

Menciona el fabricante en su comunicación que el incremento en el precio unitario de los colchones fue debido al <u>aumento de los costos de la materia prima, la escasez de estas y el aumento del valor del dólar</u>.

Tal y como hemos expresado en la nota remitida al Ministerio de Defensa el precio referencial y el valor unitario adjudicado ya no se adecuaba al precio de costo vigente en el mercado nacional razón por la cual para Salotex S.R.L. ya no resultaba posible la ejecución del contrato.

El incremento del precio de los colchones constituye una causa de fuerza mayor e imprevista, que generó que el contrato no sea de posible ejecución en su totalidad, en vista a la variación considerable del precio de los colchones.

La causa mencionada fue considerada por la convocante como eximente de responsabilidad para Salotex S.R.L. por tratarse de una causa de fuerza mayor.

La existencia de circunstancias imprevistas respecto al elemento económico- incremento en el precio del colchón-, y causas de fuerza mayor que tornó imposible seguir con la ejecución del contrato.

En base a lo expresado, por razones imprevistas y de fuerza mayor, conforme lo disponen las normas establecidas en la Ley 2051/03, el Contrato y los documentos que forman parte integrantes del contrato, en virtud de lo dispuesto en el articulo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, se ha procedido a la terminación por mutuo acuerdo del referido contrato.

Con la nota enviada a la convocante hemos adjuntado el documento remitido por el fabricante de los colchones -empresa Impacto-, la cual adjuntamos en estas instancias para que forme parte del expediente.

El 9 de abril del 2021, la directora de Contrataciones del Ministerio de Justicia comunica a Salotex SRL que se ha remitido la Resolución Nº 181 del 08 de marzo del 2021 por la cual se termina parcialmente de mutuo acuerdo el contrato Nº 22/2019.

1. **<u>Carga de las pruebas.</u>**

Cabe recordar que el Decreto Reglamentario No. 2992/19, dispone en su artículo 135 cuanto sigue:

> ***Art. 135.- Carga de las pruebas.***
>
> *Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*

De la denuncia anónima presentada ante la DNCP no se observa ninguna prueba que avale los dichos del recurrente por lo cual la denuncia no cumple con los presupuestos mínimos para que pueda ser admitida.

Además de lo expuesto ut supra, de las pruebas documentales que son aportadas por SALOTEX S.R.L. se certifica la ausencia de irregularidades en todas las entregas hechas por nuestra parte, que Salotex cumplió con la entrega de los bienes adjudicados correspondiente a las órdenes de compra remitidas por la convocante y que el suceso de la terminación de contrato por mutuo acuerdo, se encuentra amparada por las disposiciones contenidas en el contrato sus documentos y la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

- **CONCLUSION**

La DNCP debe desestimar la denuncia al no existir méritos para una investigación de oficio teniendo en cuenta los criterios del art. 144 del Decreto 2992/19. Este artículo señala que deben tenerse en cuenta los siguientes puntos:

A) La verosimilitud de la existencia de un hecho o acto contrario a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03.

B) La existencia de elementos y/o pruebas aportadas;

C) la gravedad del hecho o acto objeto de investigación.

En cuanto al punto A), no existen actos contrarios a las disposiciones en materia de contrataciones públicas atribuibles a Salotex ni a la convocante, pues no existe falta de entrega de bienes ni tampoco incumplimiento de los bienes con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC. B), la denuncia no aporta pruebas que demuestren alguna irregularidad en el llamado y además, se adjuntan como prueba todos los documentos que respaldan la regularidad de la ejecución contractual.

Sobre el punto C), no existen hechos graves investigados, pues los bienes fueron entregados en tiempo y forma.

Por no cumplir con los requisitos de verosimilitud de la denuncia, por no aportar pruebas y por no tratarse de hechos graves al ser inexistentes, la denuncia debe ser desestimada y no procede una investigación de oficio.

Corresponde a la Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2992/19, que dispone: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, y cuando la via pertienente no sea la Protesta*".

Al no existir méritos ni elementos suficientes relativos a hechos susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, la DNCP debe desestimar la denuncia al no existir fundamentos para iniciar una investigación de oficio.

- **PRUEBAS.**

a. Orden de Compra Nº 3408/19 del 12 de septiembre del 2019, con sus notas de remisiones 0002309, 0002310, 0002314 del 13 de septiembre del 2019, notas de remisiones 0002317, 0002319 del 16 de septiembre del 2019, formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas.

a. Orden de Compra Nº 3612/19 recepcionada el 11 de octubre del 2019, con sus Notas de remisiones 0002335, 0002336, 0002337, 0002338, 0002339,0002340 del 14 de octubre del 2019 formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas

a. Orden de Compra Nº 743/20 recepcionada el 04 de mayo de 2020 por Salotex, con su Nota de remisión 0002615 del 13 de mayo del 2020, formularios de procedimiento de recepción de bienes y facturas respectivas.

a. Orden de Compra Nº 2737/20 recepcionada el 22 de octubre del 2020 por Salotex, con su Nota de remisión 0002754 del 30 de octubre del 2020, formularios de procedimiento de recepción de bienes, facturas respectivas.

a. Solicitud de Salotex SRL de terminación parcial de mutuo acuerdo del contrato.

a. Comunicación de la terminación parcial por mutuo acuerdo del contrato.

a. Resolución Nª 181 del 08 de marzo del 2021.

a. Comunicación de Impacto a Salotex SRL de la suba de precio del colchón.

Salotex S.R.L. permanece a disposición de esta Dirección Jurídica a los efectos de esclarecer cualquier punto que consideren necesario…"

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta supuestas irregularidades en la ejecución contractual, señala que la firma adjudicada Salotex SRL no ha proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Asimismo, solicita que sea investigado si fueron entregados los bienes en tiempo y forma según lo establecido en el PBC, y en caso de no haber sido así, si fueron aplicadas las multas correspondientes.

En fecha 30 de julio del 2019 se procede a la apertura de las ofertas, dejando constancia en el acta de los oferentes de las siguientes ofertas abiertas: ***< AO POTI S.A; SALOTEX S.R.L; COMERCIAL CELESTIAL; YP S.A; PARTEX DE HUGO RAMON OVIEDO TORRES; SAN BENITO COM. E IND. REPRESENTACIONES S.A; IF COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MARCIO RUBEN FERIOS AGUILERA; MATSO DE GUSTAVO MATEOS PICCARDO; RANULFO DOLDAN NUÑEZ>***

Que, en fecha 12 de agosto del 2019, se reúne el Comité de Evaluación a los efectos de proceder al análisis y a la evaluación de la ofertas, y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº2051 "DE CONTRATACIONES PÙBLICAS" y a los artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario Nº21909/03 recomienda a la Máxima Autoridad: ADJUDICAR el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº09/2019 "ADQUISICION DE COLCHONES Y SABANAS" – ID Nº363127, a la firma SALOTEX los ítems Nº1 y N°2.

Que por **Resolución D. N° 545/19** de fecha 14 de agosto del 2019 el MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE AJUDICAR la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº09/2019 "ADQUISICION DE COLCHONES Y SABANAS" – ID Nº363127, a la firma

SALOTEX en el ítem Nº1 por un monto mínimo de Gs. 1.000.000.000 hasta un máximo de Gs. 2.000.000.000 IVA incluido y en el ítem 2 por un monto mínimo de Gs. 100.000.000 hasta máximo de Gs. 200.000.000 IVA incluido.

En fecha 28 de agosto del 2019, han suscripto contrato el Ministerio de Justicia y la firma SALOTEX S.R.L en relación al ítem Nº1 por un monto mínimo de Gs. 1.000.000.000 hasta un máximo de Gs. 2.000.000.000 IVA incluido y con relación al ítem 2 por un monto mínimo de Gs. 100.000.000 hasta máximo de Gs. 200.000.000 IVA incluido.

Ahora bien, el primer punto denunciado señala ***< la firma adjudicada Salotex SRL no ha proveído en su totalidad los insumos adjudicados por no cumplir con las especificaciones técnicas>***

Corresponde traer a colación lo que establece el PBC en el punto 2. Plan de Entrega (Bienes*) "…**Procedimiento de Recepción de Bienes:** El Proveedor debe entregar en tiempo y forma los bienes requeridos y entregar por cada partida una nota de Remisión de los bienes entregados. El Administrador del Contrato nombrará expresamente a las personas responsables de la recepción de los bienes y les hará entrega del detalle de la adjudicación con las especificaciones técnicas requeridas. La persona responsable verificará que los bienes sean de la marca y procedencia adjudicada y cumplan con todas las especificaciones técnicas contenidas en el detalle de la adjudicación mencionada y una vez terminada la verificación de todos los bienes se elaborará un Acta de Recepción de Bienes, conforme al modelo abajo indicado, debiendo completar todos los campos. La persona que entrega los bienes por parte de las empresas proveedoras deberá a su vez refrendar el acta de recepción. Una vez que haya ingresado los bienes en el lugar de entrega más arriba indicado, según las especificaciones técnicas, los responsables de la recepción registrarán los bienes recibidos, siempre que los mismos se hayan ajustado a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y el contrato, hará observaciones en el caso que las hubiere…"*

Que la Entidad Convocante, como la firma adjudicada, remiten en el marco de la investigación los Formularios de procedimiento de recepción de bienes donde expresamente se menciona en la parte final de todos los documentos, "*Los productos descriptos más arriba cumplen con todas las especificaciones técnicas según Contrato Nº22/19, no habiendo otro punto a considerar, en prueba de conformidad, se firma esta Acta de Recepción en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto"*, adjuntamos extracto de uno de los formularios para una mejor referencia:

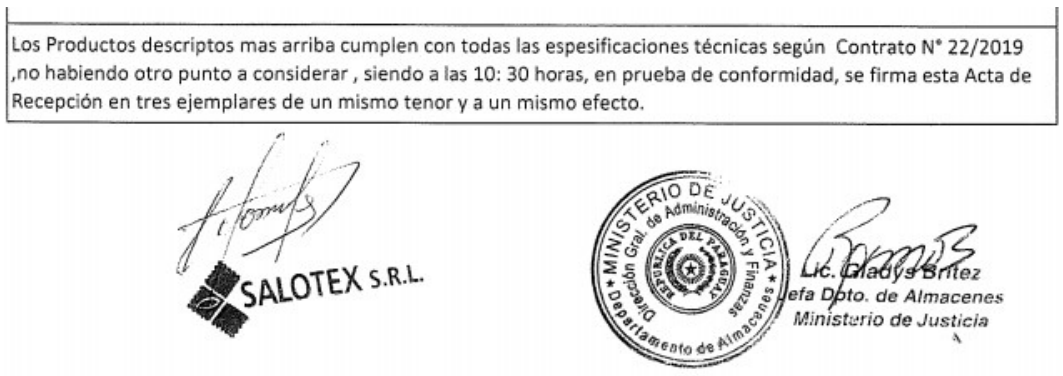
Los Productos descriptos mas arriba cumplen con todas las espesificaciones técnicas según Contrato N° 22/2019 ,no habiendo otro punto a considerar , siendo a las 10: 30 horas, en prueba de conformidad, se firma esta Acta de Recepción en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

SALOTEX S.R.L.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Departamento de Almacenes
Lic. Gladys Brítez
Jefa Dpto. de Almacenes
Ministerio de Justicia

Así las cosas, observamos que el documento se encuentra suscripto tanto por Salotex SRL como por la jefa de Departamento de Almacenes del Ministerio de Justicia, avalando que todos los bienes entregados por Salotex SRL han sido conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, por tanto, no encontramos las supuestas irregularidades denunciadas, quedando desvirtuado el punto.

Ahora bien, con relacion al hecho de que la firma adjudicada no ha provisto en su totalidad los bienes adjudicados, la Entidad Convocante remite el MEMORANDO D.A. N.º 36/2021 donde informa al respecto que el ítem Nº 01 COLCHONES se

ha ejecutado hasta el 69.5% y el ítem Nº 2 SABANAS, se ejecutó el 100% del monto adjudicado y a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto adjudicado	Monto O.C. emitidas	% de ejecución	Saldo
Colchón	2.000.000.000.-	1.389.960.000.-	69,498 %	610.040.000.-
Sábanas	200.000.000.-	199.984.194.-	99,99 %	15.806.-
			Saldo del contrato	610.055.806.-

Por su parte la firma SALOTEX S.R.L. manifiesta de las documentaciones obrantes que se refleja que ha cumplido con sus obligaciones contractuales hasta el momento de la emisión de la resolución que termina el contrato parcialmente por mutuo acuerdo, y que los bienes entregados se han ajustado a las especificaciones técnicas requeridas por el PBC, tal y como lo reflejan los formularios de procedimiento de recepción de bienes.

Por su parte Salotex S.R.L., refiere que el 18 de febrero del 2021, se vio obligada a solicitar al Ministerio de Justicia la terminación por mutuo acuerdo del contrato vigente, por el suceso de fuerza mayor e imprevisto surgido durante la ejecución contractual.

El hecho que generó la imposibilidad de continuar con la ejecución contractual según indica, fue de índole económico, la suba excesiva en el precio de los colchones, hecho que le fue comunicado por su fabricante. Es así que el incremento en el precio unitario de los colchones fue debido al aumento de los costos de la materia prima, la escasez de estas y el aumento del valor del dólar.

Por tanto, el precio referencial y el valor unitario adjudicado ya no se adecuaba al precio de costo vigente en el mercado nacional, razón por la cual ya no resultaba posible la ejecución del contrato. El incremento del precio de los colchones constituye una causa de fuerza mayor e imprevista, que generó que el contrato no sea de posible ejecución en su totalidad, en vista a la variación considerable del precio de los colchones.

La causa mencionada fue considerada por la Convocante como eximente de responsabilidad para la firma Salotex S.R.L. por tratarse de una causa de fuerza mayor **- incremento en el precio del colchón-,** que tornó imposible seguir con la ejecución del contrato, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58[2] de la Ley de Contrataciones Públicas, han procedido a la terminación por mutuo acuerdo del referido contrato.

Manifiesta la firma adjudicada que a la fecha de la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo, en febrero del 2021, ha cumplido con la entrega en tiempo y forma de todos los productos requeridos en las ordenes de compras que fueron emitidas por el Ministerio de Justicia.

Con relación al siguiente punto ***< entrega de los bienes en tiempo y forma según lo establecido en el PBC, y ausencia de multas>***

[2] Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren

La Entidad Convocante y la empresa adjudicada remiten las órdenes de compra, notas de remisión y facturas correspondientes como los formularios de recepción de los bienes, que fueron emitidas en el marco del contrato suscripto, los cuales traemos a colación:

- Orden de Compra N.º 3.408/19 del 12 de septiembre del 2019, con sus notas de remisiones 0002309, 0002310, 0002314 del 13 de septiembre del 2019, notas de remisiones 0002317, 0002319 del 16 de septiembre del 2019, factura Nº 001-001-0004685 y los formularios de procedimiento de recepción de bienes.

- Orden de Compra N.º 3612/19 recepcionada el 11 de octubre del 2019, con sus Notas de remisiones 0002335, 0002336, 0002337, 0002338, 0002339,0002340 del 14 de octubre del 2019, las facturas Nº 001-001- 0004968 formularios de procedimiento de recepción de bienes.

- Orden de Compra Nº 743/20 recepcionada el 04 de mayo de 2020 por Salotex SRL, con su Nota de remisión Nº 0002615 del 13 de mayo del 2020, factura Nº 0005159 y formularios de procedimiento de recepción de bienes.

- Orden de Compra Nº 2737/20 recepcionada el 22 de octubre del 2020 por Salotex, con su Nota de remisión 0002754 del 30 de octubre del 2020, factura Nº 0005488, 0005532, nota de crédito Nº 0000402 y formularios de procedimiento de recepción de bienes.

Con relación a si multas fueron aplicadas, mediante el MEMORANDO D.A. N.º 36/2021 la Entidad Convocante comunica que las O.C emitidas no tuvieron multas por atraso en la entrega de los bienes.

Por su parte, la firma adjudicada SALOTEX SRL, manifiesta que el Plan de entregas establecido en el PBC, indicaba que el plazo para entregar los bienes era dentro de los 10 días corridos a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor, y las cantidades dependían según lo solicitado en cada orden de compra. Ninguna de las entregas realizadas ha superado los 10 días corridos desde la recepción de la orden de compra, por ende, no existe motivo o fundamento para la aplicación de multas.

Es así que, de las manifestaciones y remisión de las documentaciones respaldatorias por parte de la Entidad Convocante como de la firma adjudicada, observamos que la empresa SALOTEX SRL ha cumplido a cabalidad con el contrato suscripto con el Ministerio de Justicia, ha proveído todos los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del PBC, y ha entregado en tiempo y forma por lo cual no fueron aplicadas las multas correspondientes.

Igualmente concluimos mencionando que el Contrato suscripto entre las partes se encuentra terminado por mutuo acuerdo debido al incremento en el precio del colchón**-,** lo cual fue considero por la Entidad Convocante como una causa de fuerza mayor e imprevista que tornó imposible seguir con la ejecución del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58[3] de la Ley de Contrataciones Públicas.

Por tanto, concluimos que no existe irregularidad con relación a la ejecución del contrato, realizada en el marco del llamado de referencia, por lo que esta Dirección Jurídica formula las aclaraciones precedentes para lo que hubiere lugar en derecho.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre del Caso Nº274/21 conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 que dispone: "*Dictamen de la*

[3] Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren

Investigación/ Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***a) la desestimación de la denuncia en el caso que no existan méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio;*** y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP